

El blog de ESPUBLICO publica la siguiente entrada de Francisco Blanco López: **Recurso especial y perfil de contratante**

El artículo 63 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) regula el perfil de contratante e identifica algunas obligaciones concretas de publicidad, los datos, documentos y actuaciones que deben publicarse, si bien, se podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación (art. 63.2 LCSP). Es el tablón de publicidad en internet de todas las actuaciones e incidencias en cada expediente de contratación pública. La información se mantiene al menos durante 5 años.

Pues bien, determinadas prescripciones de publicidad de obligado cumplimiento (el art. 63 LCSP tiene carácter básico) no se cumplen.

Una de ellas es la publicidad de la interposición de un recurso especial. El último párrafo del apartado 3 del ya muy citado art. 63 LCSP dice (he destacado en negrita): «Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos».

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública (OIRESCON) se lamenta en sus Informes Anuales de Supervisión de este incumplimiento. El primer plañido se realizó en el informe de diciembre de 2018 (pág. 44) y se ha ido reiterando de forma idéntica en el informe de diciembre del año 2020 (pág. 132), informe del año 2021 (pág. 170), en el módulo V (pág. 22) del Informe correspondiente al año 2022, y, finalmente, en la pág. 37 del módulo V del informe del año 2023.

La OIRESCON argumenta lo siguiente en el informe del año 2023 (he destacado conclusiones en negrita):

“Como ha manifestado esta Oficina en diferentes ocasiones, un expediente de contratación puede sufrir grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario). Dichos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia de recurso, tales como su objeto, sentido, o, en su caso, las medidas cautelares adoptadas. Sin esta información el expediente de contratación queda incompleto y menoscabar los principios de publicidad y transparencia...

[Seguir leyendo.](#)